



Recurso nº 1133/2016 C.A. Illes Balears 56/2016

Resolución nº 45/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.M., en representación de ABENET (ASOCIACIÓ BALEAR DE EMPRESAS DE NETEJA), contra los pliegos para la contratación por el Ayuntamiento de Muro de los “*Servicios de limpieza del Área de Educación*” (Nº de expediente 15/2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Muro (Mallorca) -en lo sucesivo, el Ayuntamiento o el órgano de contratación-, convocó licitación para la contratación de los servicios de limpieza en los edificios municipales dependientes del Área de Educación. El anuncio se publicó en el Butlletí Oficial de les Illes Balears el 10 de noviembre de 2016. El valor estimado del contrato se cifra en 160.908 euros. A la finalización del plazo se habían presentado dos ofertas.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado, no está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 25 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de ABENET de interposición de recurso especial, anunciado previamente, contra los pliegos. Considera que el precio-hora utilizado para el cálculo del importe de la licitación es inferior al que se deriva del convenio colectivo de aplicación.



Cuarto. El 30 de noviembre, se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del órgano de contratación en el que manifiesta que el recurso debe ser inadmitido, por cuanto el contrato no está sujeto a regulación armonizada. Acompaña también informe técnico en el que se concluye que *“los cálculos desarrollados en el estudio económico,... son coherentes con la realidad y perfectamente asumibles para asegurar la viabilidad del contrato”*.

Quinto. El 12 de diciembre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones, sin que se haya evacuado el trámite.

Sexto. Con fecha 15 de diciembre, la Secretaria del Tribunal, en ejercicio de competencias delegadas, dictó resolución por la que resolvía denegar la solicitud de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Illes Balears, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 €, lo que no es el caso. Procede por tanto la inadmisión del recurso. Declarada la misma, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.J.M., en representación de ABENET,



contra los pliegos para la contratación por el Ayuntamiento de Muro de los “*Servicios de limpieza del Área de Educación*”, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.